

# CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO AGRÍCOLA ENTRE REPÚBLICAS DE NICARAGUA Y CHINA

**DECRETO No. 2** Aprobado el 29 de Octubre de 1971

Publicado en la Gaceta No. 267 del 24 de Noviembre de 1971

**El Presidente de la República,**

**Acuerda:**

**Primero:** Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-AGRÍCOLA ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHINA, suscrito el día de hoy en esta ciudad.

**Segundo:** Publicar dicho convenio en "La Gaceta", Diario Oficial.

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China desearios de incrementar la cooperación técnico-agrícola entre ambos países, han decidido celebrar Un Convenio que se regirá por los Artículos siguientes, habiendo designado para tal efecto sus respectivos Delegados.

**Artículo I** El Gobierno de la República de China, con el fin de cooperar en los proyectos que el desarrollo agrícola de la república de Nicaragua requiera, acuerda enviar a la República de Nicaragua, por un período de tres años, una misión técnico-agrícola compuesta por cinco, expertos, uno para cada una de las áreas siguientes: cultivo de arroz, sistema de riego, cultivo de verduras, cría de cerdo y de peces de agua dulce; la que se encargará de los trabajos del caso en los lugares convenidos por ambas partes.

**Artículo II** El Gobierno de la República de China pagará los gastos de viaje de los expertos, ida y vuelta Taipei-Managua, así como los sueldos de los mismo durante su período de servicios en Nicaragua.

**Artículo III** El Gobierno de la República de Nicaragua pagará a cada uno de los expertos un sueldo complementario de ochocientos córdobas mensuales durante el primer año; sueldo que deberá ser reajustado el segundo y tercer año, de acuerdo con las circunstancias.

**Artículo IV** . El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá a los expertos los aperos agrícolas, materiales, abonos, insecticidas, trabajadores y vehículos (incluyendo chofer, aceite, gasolina, reparaciones, mantenimiento y seguro) necesarios para sus trabajos,, igualmente les proporcionará casas amuebladas, con ropa de cama: y utensilios indispensables.

**Artículo V** El Gobierno de la República de Nicaragua pagará a los expertos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando tengan que movilizarse de su base

por razones del servicio.

**Artículo VI** El Gobierno de la República de la Nicaragua pagará a los expertos los gastos médicos y hospitalarios en la medida que sea. posible.,

**Artículo VII** El Gobierno de la República de Nicaragua exonerará del pago de impuestos sobre los sueldos y de los derechos aduaneros otros recargos que afecten a los equipajes y objetos personales de los mencionados expertos al momento de su entrada a Nicaragua, y a los. que, posteriormente necesiten importar 'para su uso exclusivo. Durante su permanencia en el país.

**Artículo VIII** El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá los terrenos y las facilidades que los expertos necesiten para llevar a cabo sus trabajos en forma satisfactoria.

**Artículo IX** El Gobierno, de la República de Nicaragua proporcionará a los expertos, un intérprete inglés-español fuere necesario.

**Artículo X** Todos los productos obtenidos por la Misión Técnico-Agrícola, a excepción de una parte razonable reservada para el consumo de los expertos, serán entregados al Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo XI** –En caso de que por cualquier circunstancia algún experto no pudiera cumplir con su cometido, el gobierno de la República de China lo retirará y enviará a otro para reemplazarlo, haciéndose cargo también de los gastos de viaje.

**Artículo XII** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de esta fecha y permanecerá en vigor hasta el término de los tres años de servicio de la Misión Técnico-Agrícola en la República de Nicaragua. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Este Convenio ha sido redactado en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo ambos legalmente válidos.

Hecho en Managua, el día veintinueve de octubre de mil novecientos. setenta y uno, correspondiente al día veintinueve de octubre del año sesenta de la República de China.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

Lorenzo Guerrero, Alfonso Lovo Cordero Por el Gobierno de la República. de China:

**Schobern Ju**

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve. de Octubre de mil novecientos setenta y uno. **A.-SOMOZA.** El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero.**

